

44. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA LOCAL

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios especiales por el área de Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Delimitar teniendo en cuenta las manifestaciones y las actividades en que el ayto colabora

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios especiales por parte de la Policía Local cuando sean consecuencia de la solicitud efectuada por cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de sus fines o satisfacción de sus intereses, entre los que se incluyen:

a) La prestación de servicios singulares para la regulación, vigilancia particularizada del tráfico y demás normativa relacionada con la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan sido solicitados, entre las que se incluyen las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos regulados en el Anexo II del Reglamento General de Circulación.

b) La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial a través de la ciudad que hayan sido previamente autorizados por el Área competente en materia de Tráfico del Ayuntamiento.

c) La prestación del servicio de elaboración y entrega de los partes de accidentes de tráfico de daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos.

d) La prestación del servicio de elaboración y entrega de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría.

No constituirá hecho imponible la prestación de servicios que haya de realizarse como consecuencia del ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación.

Asimismo, tampoco constituirá hecho imponible la prestación de servicios ocasionados por cualesquiera eventos en los que el Ayuntamiento participe en cualquier medida mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

II. EXENCIONES

Artículo 2

Estarán exentos de esta tasa los servicios solicitados por entidades sin ánimo de lucro.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios previstos en esta Ordenanza.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados por la Policía Local en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. Servicio prestado por agentes en servicio extraordinario:

1 Un Intendente, por hora o fracción

Hora diurna: 33,23 €

Hora nocturna/ festiva: 46,52 €

2. Un Inspector, por hora o fracción

Hora diurna: 29,06 €

Hora nocturna/ festiva: 40,68 €

3 Un Subinspector, por hora o fracción

Hora diurna: 25,25 €

Hora nocturna/ festiva: 35,35 €

4. Oficial, por hora o fracción

Hora diurna: 21,04 €

Hora nocturna/ festiva: 29,45 €

5. Un Policía, por hora o fracción

Hora diurna: 18,93 €

Hora nocturna/ festiva: 26,50 €

B. Servicio prestado por agentes en servicio ordinario:

1. Un Intendente, por hora o fracción

Hora diurna: 23,87 €

Hora nocturna/ festiva: 33,41 €

2. Un Inspector, por hora o fracción

Hora diurna: 16,92 €

Hora nocturna/ festiva: 23,68 €

3. Un Subinspector, por hora o fracción

Hora diurna: 13,57 €

Hora nocturna/ festiva: 18,99 €

4. Oficial, por hora o fracción

Hora diurna: 10,91 €
Hora nocturna/festiva: 15,26 €

5. Un Policía, por hora o fracción
Hora diurna: 10,22 €
Hora nocturna/festiva: 14,30 €

C. Servicio prestado con turismo radio patrulla, por hora o fracción y vehículo: 2,00 €

El horario del servicio nocturno estará comprendido entre las 22 horas y las 06.00 horas.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán a partir de los servicios solicitados, sin perjuicio de considerar aquellos prestados y no solicitados cuando resultasen necesarios a juicio del área de Seguridad Ciudadana.

VI. DEVENGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar el correspondiente servicio. No obstante, no procederá el pago de la tasa cuando el servicio no llegue a prestarse.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246 de fecha 30 de diciembre de 2020 (Entrada en vigor el 1 de enero de 2021).